



IEEPCO-CG-81/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS Y/O AFROMEXICANAS A DIPUTACIONES Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y SU LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determinan las cifras de financiamiento público que recibirán las candidaturas independientes y la candidatura independiente indígena a concejalías a los ayuntamientos por el sistema de partidos políticos y su límite de financiamiento privado, en el proceso electoral ordinario 2023-2024.

#### ABREVIATURAS:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

#### ANTECEDENTES:

- I. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia en el recurso de apelación SUP-JDC-222/2018 y Acumulados, y determinó lo siguiente: *"Declaró inaplicable el artículo 399 de la LGIPE, en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate"*.
- II. Con fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, en sesión especial del



Consejo General del Instituto, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.



III. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-26/2023, dado en sesión extraordinaria de fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, se aprobó la convocatoria para la ciudadanía con interés en postularse mediante candidaturas por la vía independiente, así como Candidaturas Independientes Indígenas y Afromexicanas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

IV. Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-13/2024, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, se determinaron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campañas de los partidos políticos para el ejercicio 2024.

V. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-16/2024, aprobado en sesión extraordinaria urgente de fecha 31 de enero del dos mil veinticuatro, se determinaron los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y concejalías a los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

VI. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-17/2024, dado en sesión extraordinaria urgente de fecha 31 de enero del dos mil veinticuatro, se determinaron las cifras generales del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, y su límite de financiamiento privado, en el proceso electoral ordinario 2023-2024.

VII. En sesión extraordinaria urgente que inició el 27 de abril y concluyó el 29 de abril del dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-79/2024 los registros de candidaturas independientes y candidatura independiente indígena.

## CONSIDERANDO:

### Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.





2. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.

4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.

#### **Financiamiento público para candidaturas independientes.**

6. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, candidato independiente es aquel ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el Acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la propia Ley.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 3 de la LGIPE, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección



popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación.



8. Que el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
9. Que conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción II de la CPELSE, es prerrogativa de las y los ciudadanos del Estado, ser votado para los cargos de elección popular, como candidatas o candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F de la CPELSE, las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de Mayoría Relativa. Se garantizará el derecho de los candidatos independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables.
11. Que el artículo 31, fracciones I, II, IV, IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones establecidos en la CPELSE y la LIPEEO; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I, LXIII y LXV de la LIPEEO, son atribuciones de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos; dictarlos acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, y las demás que establezca la LGIPE, la LIPEEO, aquellas no reservadas al INE, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.
13. Que como se refirió en el antecedente IX del presente acuerdo, mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-17/2024, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil, se



determinaron las cifras generales del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, quedando la distribución del monto al que tienen derecho el conjunto de candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas por concepto de financiamiento público para gastos de campaña en las elecciones de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos, de la manera siguiente:



| ELECCIÓN   | PORCENTAJE | CANTIDAD              |
|--|------------|-----------------------|
| Diputados por el principio de Mayoría Relativa.                      | 50%        | \$621,826.31          |
| Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos. | 50%        | \$621,826.31          |
| <b>TOTAL</b>   |            | <b>\$1,243,652.62</b> |

Dichas cantidades deben ser distribuidas de manera proporcional con base en el número del listado nominal con corte al treinta y uno de agosto del año previo de la elección de los municipios en los cuales se pretenda contender entre todas las planillas de candidatos independientes para integrantes de los Ayuntamientos.

- Que, con base en lo anterior, este Consejo General debe proceder a distribuir las cantidades referidas con base en el total de registros de candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos que se efectuaron el veintinueve de abril del dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la LIPEEO, como se relaciona a continuación:

#### CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

| NOMBRE                                 | MUNICIPIO                  | FINANCIAMIENTO PÚBLICO |
|--|----------------------------|------------------------|
| CHRISTIAN BARUCH CASTELLANOS RODRÍGUEZ | SANTA CRUZ AMILPAS         | \$34,504.80            |
| PRÓSPERO FRANCISCO CRUZ RICARDO        | PUTLA VILLA DE GUERRERO    | \$85,301.46            |
| RAÚL SIBAJA PÉREZ                      | CUILÁPAM DE GUERRERO       | \$66,864.50            |
| BENITO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ              | TLACOLULA DE MATAMOROS     | \$76,008.31            |
| DARIO MARTÍN FLORES ROBLES             | SALINA CRUZ                | \$224,915.90           |
| IVÁN MONTES JIMÉNEZ                    | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO | \$111,337.88           |
| <b>TOTAL</b>                           |                            | <b>\$598,932.85</b>    |

#### CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS



| NOMBRE                 | MUNICIPIO              | FINANCIAMIENTO PÚBLICO |
|------------------------|------------------------|------------------------|
| MANUEL RAMÍREZ JIMÉNEZ | CHALCATONGO DE HIDALGO | \$22,893.46            |
| <b>TOTAL</b>           |                        | <b>\$22,893.46</b>     |



| CANDIDATURAS INDEPENDIENTES | CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS | TOTAL, FINANCIAMIENTO |
|-----------------------------|---------------------------------------|-----------------------|
| \$598,932.85                | \$22,893.46                           | \$621,826.31          |

En virtud de lo anterior, para la entrega de los recursos públicos a las candidaturas independientes para la elección de Concejalías a los Ayuntamientos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y a la Coordinación de Administración, para que efectúen lo suficiente y necesario para que la candidatura independiente reciba el financiamiento público para la campaña de la elección de Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos.

El presente acuerdo no exime a la candidatura independiente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Constitución Federal y Local, las Leyes Generales de la materia, así como los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Consejo General de este Instituto.

**Límite de financiamiento privado.**

15. Que el artículo 117, párrafo primero de la LIPEEO, establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la candidatura independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 30% del tope del gasto para la elección de que se trate.

El límite del financiamiento privado aplicable, se establece tomando en consideración el monto del financiamiento público al que tiene derecho la candidatura de que se trate, de tal suerte que, considerando ambas cantidades, se respete el monto total del tope de gastos de campaña, lo anterior en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-222/2018 y acumulados.

Dicha resolución tuvo como resultado la jurisprudencia 10/2019, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dispone lo siguiente:

**"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.- De la interpretación**





sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho."

De la misma forma, se establecen los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios candidatos en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente determinar el límite de financiamiento privado con base en los criterios establecidos por el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo siguiente:

El límite de financiamiento privado que pueden recibir las candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas a Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, por concepto de aportaciones de simpatizantes o el mismo candidato, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho, conforme a lo siguiente:

| NOMBRE CANDIDATO INDEPENDIENTE INDÍGENA | TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA SEGÚN SU MUNICIPIO | FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO | LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO |
|---|---|---------------------------------|----------------------------------|
| MANUEL RAMÍREZ JIMÉNEZ                  | \$106,468.05                                | \$22,893.46                     | \$83,574.59                      |





| NOMBRE                                 | TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA SEGÚN SU MUNICIPIO | FINANCIAMIENTO O PÚBLICO OTORGADO | LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO |
|--|---|-----------------------------------|----------------------------------|
| CHRISTIAN BARUCH CASTELLANOS RODRÍGUEZ | \$162,318.10                                | \$34,504.80                       | \$127,813.30                     |
| PRÓSPERO FRANCISCO CRUZ RICARDO        | \$398,806.17                                | \$85,301.46                       | \$313,504.71                     |
| RAÚL SIBAJA PÉREZ                      | \$313,844.14                                | \$66,864.50                       | \$246,979.64                     |
| BENITO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ              | \$355,591.11                                | \$76,008.31                       | \$279,582.80                     |
| DARIO MARTÍN FLORES ROBLES             | \$1,043,658.65                              | \$224,915.90                      | \$818,742.75                     |
| IVÁN MONTES JIMÉNEZ                    | \$516,269.31                                | \$22,893.46                       | \$493,375.85                     |

Por lo que respecta al límite de aportaciones individuales que podrá realizar las candidaturas independientes a Concejalías Municipales, y simpatizantes, será de la siguiente manera:

| NOMBRE CANDIDATO INDEPENDIENTE INDÍGENA | TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA SEGÚN MUNICIPIO | LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DEL CANDIDATO (*10) | LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (*0.5) |
|---|--|---|---|
| MANUEL RAMÍREZ JIMÉNEZ                  | \$106,468.05                             | \$10,646.81   | \$532.34  |

| NOMBRE                                 | TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA SEGÚN MUNICIPIO | LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DEL CANDIDATO (*10) | LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (*0.5) |
|--|--|---|---|
| CHRISTIAN BARUCH CASTELLANOS RODRÍGUEZ | \$162,318.10                             | \$16,231.81   | \$811.59  |
| PRÓSPERO FRANCISCO CRUZ RICARDO        | \$398,806.17                             | \$39,880.62   | \$1,994.03  |
| RAÚL SIBAJA PÉREZ                      | \$313,844.14                             | \$31,384.41   | \$1,569.22  |
| BENITO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ              | \$355,591.11                             | \$35,559.11   | \$1,777.96  |
| DARIO MARTÍN FLORES ROBLES             | \$1,043,658.65                           | \$104,365.86  | \$5,218.29  |
| IVÁN MONTES JIMÉNEZ                    | \$516,269.31                             | \$51,626.93   | 2,581.35  |

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 3, párrafo 1, inciso c); 7, párrafo 3; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso c) de la LGIPE;



51, párrafo 2, incisos a) y b) de la LGPP; 3; 50, párrafo 2; 24, fracción II; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base F, y 114 TER de la CPELSE; 31, fracciones I, II, IV, IX y X; 38, fracciones I, LXIII y LXV; 124 y 125 de la LIPEEO; con base en el acuerdo número INE/CG563/2020 y la resolución número SUP-JDC-222/2018, emite el siguiente:



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se determinan las cifras del financiamiento público para gastos de campaña que recibirá las candidaturas independientes y las candidaturas independientes indígenas en la elección de Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, conforme a lo siguiente:

**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

| NOMBRE                                 | MUNICIPIO                  | FINANCIAMIENTO PÚBLICO |
|--|----------------------------|------------------------|
| CHRISTIAN BARUCH CASTELLANOS RODRÍGUEZ | SANTA CRUZ AMILPAS         | \$34,504.80            |
| PRÓSPERO FRANCISCO CRUZ RICARDO        | PUTLA VILLA DE GUERRERO    | \$85,301.46            |
| RAÚL SIBAJA PÉREZ                      | CUILÁPAM DE GUERRERO       | \$66,864.50            |
| BENITO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ              | TLACOLULA DE MATAMOROS     | \$76,008.31            |
| DARIO MARTÍN FLORES ROBLES             | SALINA CRUZ                | \$224,915.90           |
| IVÁN MONTES JIMÉNEZ                    | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO | \$111,337.88           |

**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS**

| NOMBRE CANDIDATO INDEPENDIENTE INDÍGENA | MUNICIPIO              | FINANCIAMIENTO PÚBLICO |
|---|------------------------|------------------------|
| MANUEL RAMÍREZ JIMÉNEZ                  | CHALCATONGO DE HIDALGO | \$22,893.46            |

**SEGUNDO.** El límite de financiamiento privado que puede recibir las candidaturas independientes y las candidaturas independientes indígenas a Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, por concepto de aportaciones de simpatizantes o el mismo candidato, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho, conforme a lo siguiente:





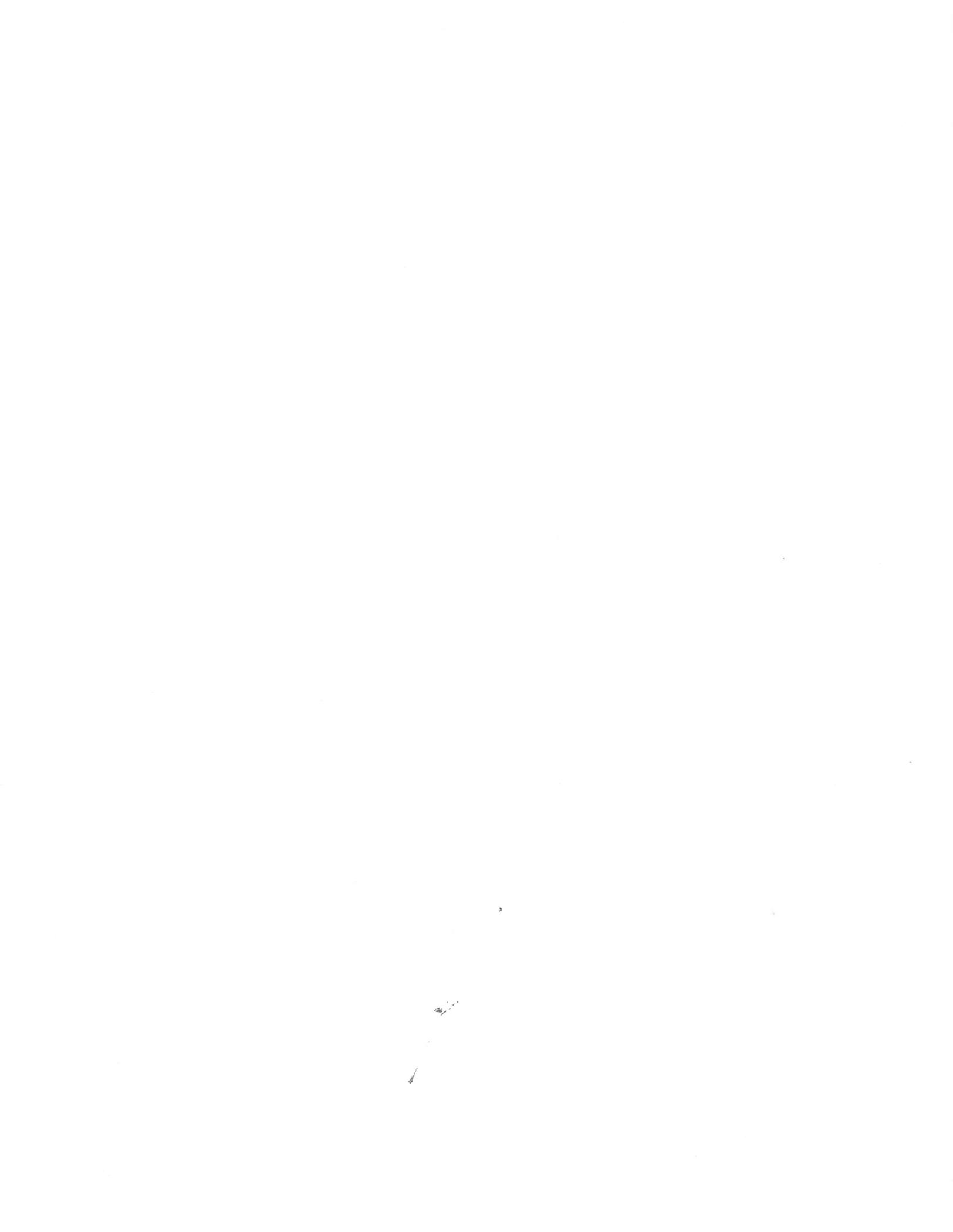
| NOMBRE                                 | TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA SEGÚN SU MUNICIPIO | FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO | LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO |
|--|---|---------------------------------|----------------------------------|
| CHRISTIAN BARUCH CASTELLANOS RODRÍGUEZ | \$162,318.10                                | \$34,504.80                     | \$127,813.30                     |
| PRÓSPERO FRANCISCO CRUZ RICARDO        | \$398,806.17                                | \$85,301.46                     | \$313,504.71                     |
| RAÚL SIBAJA PÉREZ                      | \$313,844.14                                | \$66,864.50                     | \$246,979.64                     |
| BENITO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ              | \$355,591.11                                | \$76,008.31                     | \$279,582.80                     |
| DARIO MARTÍN FLORES ROBLES             | \$1,043,658.65                              | \$224,915.90                    | \$818,742.75                     |
| IVÁN MONTES JIMÉNEZ                    | \$516,269.31                                | \$111,337.88                    | \$493,375.85                     |

| NOMBRE CANDIDATO INDEPENDIENTE INDÍGENA | TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA SEGÚN SU MUNICIPIO | FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO | LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO |
|---|---|---------------------------------|----------------------------------|
| MANUEL RAMÍREZ JIMÉNEZ                  | \$106,468.05                                | \$22,893.46                     | \$83,574.59                      |

**TERCERO.** El límite de aportaciones individuales que podrán realizar las candidaturas independientes a Concejalías Municipales y sus simpatizantes, será de la siguiente manera:

| NOMBRE                                 | TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA SEGÚN MUNICIPIO | LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DEL CANDIDATO (*10) | LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (*0.5) |
|--|--|---|---|
| CHRISTIAN BARUCH CASTELLANOS RODRÍGUEZ | \$162,318.10                             | \$16,231.81   | \$811.59  |
| PRÓSPERO FRANCISCO CRUZ RICARDO        | \$398,806.17                             | \$39,880.62   | \$1,994.03  |
| RAÚL SIBAJA PÉREZ                      | \$313,844.14                             | \$31,384.41   | \$1,569.22  |
| BENITO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ              | \$355,591.11                             | \$35,559.11   | \$1,777.96  |
| DARIO MARTÍN FLORES ROBLES             | \$1,043,658.65                           | \$104,365.86  | \$5,218.29  |
| IVÁN MONTES JIMÉNEZ                    | \$516,269.31                             | \$51,626.93   | 2,581.35  |

| NOMBRE CANDIDATO INDEPENDIENTE INDÍGENA | TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA SEGÚN MUNICIPIO | LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DEL CANDIDATO (*10) | LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (*0.5) |
|---|--|---|---|
| MANUEL RAMÍREZ JIMÉNEZ                  | \$106,468.05                             | \$10,646.81   | \$532.34  |



**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y a la Coordinación de Administración, ambos de este Instituto, para que efectúen lo suficiente y necesario para que las candidaturas independientes a Concejalías Municipales reciba el financiamiento público para su campaña.

**QUINTO.** El presente acuerdo no exime a las candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Constitución Federal y Local, las Leyes Generales de la materia, así como los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Consejo General de este Instituto.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Alejandro Carrasco Sampedro, Consejero Presidente Provisional, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de abril de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL**  
**ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO**

**SECRETARIA EJECUTIVA**  
**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX

